

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.
DEMANDADO	AMADEA DINAMIC WEAR SAS
RADICADO	2018-00308
ASUNTO	ORDENA SECUESTRO, ACEPTA RENUNCIA Y ORDENA REMITIR

Inscrito como se encuentra el embargo del vehículo de placa R74358, tipo Semiremolque, modelo 2006, de propiedad del demandado CARLOS ALBERTO JARAMILLO JIMENEZ, conforme a comunicación allegada por la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín, se decreta el secuestro del mismo, para lo cual se confiere comisión al señor Inspector de Tránsito y Transporte de Medellín (Antioquia), quedando facultado para todo lo relacionado con el cabal cumplimiento de su cometido, incluso para allanar y remplazar al secuestre en caso de ser necesario

Como secuestre se nombra a ALEJANDRO GÓMEZ ÁLVAREZ, quien se localiza en la Kra. 63B No. 33-13 Apto. 102 de Medellín, teléfono 2659435-2621672 y celular 3206081599, de la lista de auxiliares de la justicia suministrada por la Oficina Judicial de Medellín. Comuníquese su designación, a quien se le asignan como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de \$330.000 Líbrese el correspondiente despacho comisorio.

De otro lado, que el Dr. DANIEL ESPINAL CASTAÑEDA, manifiesta al despacho que renuncia al poder que le fue conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y allega copia de la comunicación dirigida al poderdante donde le pone en conocimiento la renuncia al poder con el respectivo sello de recibido, de conformidad con el inciso 4º del art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia al poder, toda vez que ya transcurrieron cinco días después de la presentación en el juzgado del memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Así las cosas, se requiere al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, para que designe nuevo apoderado a efectos de que intervenga al interior del proceso.

Finalmente, en virtud a lo reglado en el Acuerdo PCSJA17-106678 del 08 de mayo de 2017, emanado del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, como quiera que se encuentra en firme la liquidación de costas en el actual litigio, ejecutoriado el presente auto procédase a remitir el proceso a los Juzgado Civiles de Ejecución Circuito.

NOTIFÍQUESE
MURIEL MASSA ACOSTA
JUEZ

(Firma electrónica conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020
Ministerio de Justicia y del Derecho)

27

Firmado Por:

**Muriel Massa Acosta
Juez Circuito
De 014 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

544c0e8772bd5a3846f1e0616de1a3ddc7ebb2d946091099b8c8634b8d5fef9f

Documento generado en 08/09/2021 07:11:20 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**